

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **VIVIANA RODRÍGUEZ ARERO**, con apoderado especial, contra **LAURA VANESA DURÁN CORTÉS**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho PRIMERO** deberá informar la periodicidad y medio del pago del salario presuntamente devengado.
- 2.- En el **hecho OCTAVO** deberá precisar las horas extra presuntamente laboradas a favor de la demandada, discriminándolas por día y hora.
- 3.- El **hecho NOVENO** es repetitivo respecto del hecho **DÉCIMO**; igualmente, la **pretensión OCTAVA declarativa** respecto de la **NOVENA** declarativa, por lo tanto, deberán ser redactados nuevamente.
- 4.- La pretensión **DÉCIMO TERCERA declarativa** contiene apreciaciones de carácter subjetivo, por tanto, deberá ser retirada.
- 5.- La pretensión **DÉCIMO CUARTA condenatoria** deberá ser redactada de forma separada por cada concepto, indicando fecha de causación y el valor de cada una de las prestaciones que deprecia, adecuando la numeración correspondiente.
- 6.- La pretensión **CUARTA declarativa** no es consecuente con ninguna pretensión condenatoria.
- 7.- No cuantifica la pretensión **VIGÉSIMO PRIMERA condenatoria**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero el pago de los intereses moratorios, indexación y reajustes deprecados, causados a la fecha de radicación de la demanda, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia. Además, deberá precisar sobre que conceptos serán aplicados.
- 8.- Incorre en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, considerando que la los intereses moratorios y la indexación son sanciones **EXCLUYENTES**.
- 9.- No suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de la demandada.
- 10.- Deberá aportar documento de identidad de la demandante

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIVIANA RODRÍGUEZ ARERO
DEMANDADA: LAURA VANESA DURÁN CORTÉS
RAD. 680014105001-2022-00241-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

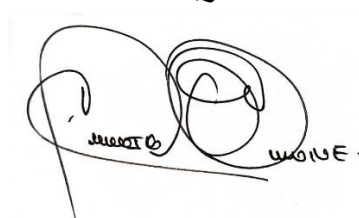
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora **VIVIANA RODRÍGUEZ ARERO**, con apoderado especial, contra **LAURA VANESA DURÁN CORTÉS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere a la apoderada para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente al demandado, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado especial de la demandante, al **Abogado RAÚL RAMÍREZ REY**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
JUEZ